



181

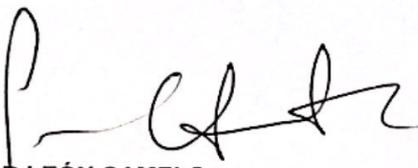
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 15 DIC 2020

Exp. 110014-003-049-2018-000869-00

Como quiera que la anterior solicitud de reforma de la demanda, no se encuentra consagrada dentro de las causales contempladas en el Artículo 93 del CGP, esto es, alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, ya que la misma hace relación al cambio de trámite a imprimir a la demanda, el Juzgado, Dispone:

DENEGAR la solicitud de reforma de la demandada, elevada por el apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado  
No. 55, hoy 16 DIC 2020, a la  
hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,  
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB